

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. INTERDICCION 1996-03944

Para efectos de resolver la petición presentada por la señora MARIA ELVIA AGUILERA DE ROBAYO y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que prevé que *“...los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*, se dispone:

Solicitar al Juzgado de Familia de Ejecución de sentencias, para que de manera inmediata y sin dilación alguna, remitan con destino a este Despacho el proceso de interdicción No. 1996-03944 de CARLOS ALIRIO ROBAYO AGUILERA.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73469c7486f327da4ae219e4523b3dc628fbf125adaf5ebadabbbd4c0c57dd25

Documento generado en 17/05/2022 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>